

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, IDENTIFICADO COMO “LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO, NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO”. LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número **02/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GLORIA BALCAZÁR HERNÁNDEZ COMO PROPIETARIO Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO COMO “LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO, NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO”,** demandándoles las siguientes prestaciones: **I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México** en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11 fracciones I inciso c) y II, 12 fracción I, II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, respecto del inmueble denominado Lote 2, ubicado en la Calle Pichirilo número 383, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con el certificado de inscripción ante el IFREM de trece de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO CUATRO); también identificado como Calle Pichirilo Número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado así en el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil quince (ANEXO CINCO) y como Calle Pichirilo número 383, lote 02, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como consta en el dictamen de topografía de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO SEIS); toda vez **QUE SIRVIÓ EN UN PRIMER MOMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO** y posteriormente como **INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO EQUIPARADO**, como consta en la carpeta de investigación con número NUC 332560830181215, iniciada por el Hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**. **II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; III. La aplicación del bien descrito a favor del gobierno del Estado de México de acuerdo a la legislación aplicable; IV.** Una vez que causa ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación de la bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; V. El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente; VI. Se ordene el Registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la

oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1) El doce de septiembre de dos mil quince, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ, denunció que fue despojado del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, motor GA16887652P, placas de circulación MRH1779 del Estado de México, propiedad de BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE, manifestando que aproximadamente las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos, dejó estacionado el automotor en cita afuera de su domicilio y pasando una hora aproximadamente, escuchó ruidos, por lo que se asomó y pudo observar que se estaban llevando el vehículo, lo cual hizo del conocimiento a BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE, quien ingresó a la página de Internet del GPS, ya que su vehículo contaba con este localizador, arrojando como última ubicación del vehículo en Calle Pichirilo, número 383 de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl. 2) En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Pichirilo número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que fue autorizada y practicada el catorce de septiembre de dos mil quince, localizado en el interior del inmueble el vehículo objeto del cateo, es decir; el automotor de la marca **Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, con placas de circulación MRH1779 del Estado de México, relacionado con la carpeta de investigación 332560830181215**, el cual fue encontrado en el extremo sur oriente del Inmueble, precisamente en un área con techo de lámina de asbesto, con piso de terracería, el cual observaron con huellas de desmantelamiento, toda vez que carecía de la puerta trasera izquierda, asiento trasero, asiento delantero izquierdo, fascia trasera, las cuales encontraron dentro del citado inmueble y el motor carecía de batería, así mismo, fue localizada una caja con herramientas, un sobre color blanco, que a su lado superior izquierdo tenía la leyenda “Banorte” y en su lado inferior izquierdo el nombre “JORGE VARELA BALCÁZAR”; indicios que fueron fijados en placas fotográficas, por el perito en criminalística HUMBERTO SOSA FIGUEROA (ANEXO OCHO), motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de “El inmueble”. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cuenta con un plazo de 10 DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA UNO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.**